



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cempl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 004850K

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP y 6° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ARGENIS FORERO ARAQUE** en contra de **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a ARGENIS FORERO ARAQUE, quien actúa en nombre propio, conforme a las prerrogativas del art. 73 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 28 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041174 del Banco Agrario, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **40** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f77eb9a76fb217d200d6898a77d7ad84b8e788e8652d31d231ae5f0eddd4836

Documento generado en 15/09/2020 11:32:03 p.m.